



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio de Vivienda y Urbanización,  
Región del Maule**

**Número de Informe: 1.033/2016  
20 de diciembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 3.126/2016  
REF. N° 76.241/2016

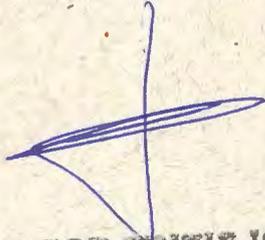
REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TALCA, 10678 20.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.033, de 2016, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de espacio público denominado "Habilitación Parque Estero Piduco", de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

OFICIO DESPACHADO  
POR E-MAIL

  
VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
CLARA ROMÁN HERNÁNDEZ  
claritaromanh@gmail.com  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 3.127/2016  
REF. N° 76.241/2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TALCA, 10679 - 20.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.033, de 2016, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de espacio público denominado "Habilitación Parque Estero Piduco", de Talca.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL OFICINA DE PARTES  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE



AL SEÑOR  
DIRECTOR  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 3.128/2016  
REF. N° 76.241/2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

TALCA,

10680... 20/12/2016

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.033, de 2016, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de espacio público denominado "Habilitación Parque Estero Piduco", de Talca.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.;

VICTOR FRAYIS IGLESIAS  
COMISARIO DE PARTES  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE 2016



AL SEÑOR  
CONTRALOR INTERNO (S)  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DEL MAULE  
PRESENTE

9/20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 3.129/2016  
REF. N° 76.241/2016

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

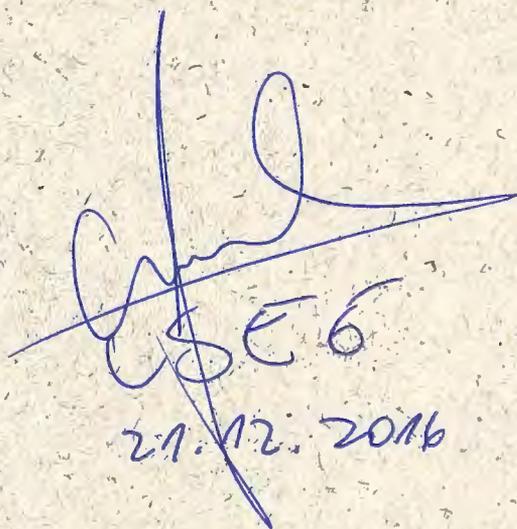
---

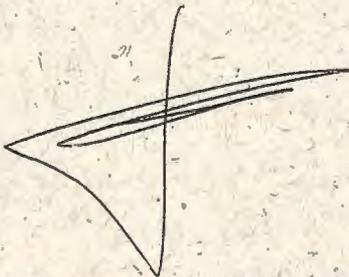
TALCA,

10661 20.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.033, de 2016, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de espacio público denominado "Habilitación Parque Estero Piduco", de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CSE 6  
21.12.2016

  
VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
FRANCISCO CABRERA RABANAL  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 3.130/2016  
REF. N° 76.241/2016

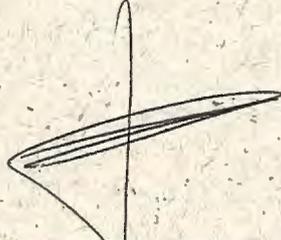
REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACION ESPECIAL QUE  
INDICA.

---

TALCA, 10682, 20.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.033, de 20.16, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de espacio público denominado "Habilitación Parque Estero Piduco", de Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

  
VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
RENÉ MÉNDEZ LETELIER  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

23

UTCE  
21/12/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**

**Informe Final de Investigación Especial N° 1.033, de 2016**

**Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule**

**Objetivo:** Investigar la existencia de eventuales irregularidades que se habrían suscitado en la ejecución de los trabajos del proyecto de espacio público denominado "Habilitación Parque Estero Piduco" ID N° 653-22-LP15, a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿El proyecto de espacio público "Habilitación Parque Estero Piduco" se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas y demás antecedentes que rigen del contrato, y de acuerdo a los objetivos del plan "Chile Área Verde", del Ministerio de Vivienda y Urbanismo?

**Principales Resultados:**

- Se verificó que la ejecución de las obras de intervención en el citado espacio público, no consideró una solución de evacuación de las aguas lluvias -en el sector comprendido entre las calles 4 y 6 Oriente, de la población Nueva Abate Molina de Talca-, lo que ha interrumpido el normal escurrimiento superficial de las aguas lluvias, conllevando a la inundación de los pasajes circundantes a la faena, perturbando la calidad de vida de los vecinos.
- Se constató -in situ- la existencia de dos lotes de terreno pendientes de expropiación, ubicados en la calle 7 Sur, entre 1 Poniente y 1 Oriente y, entre 1 y 2 Oriente, situación que podría afectar el normal desarrollo de las obras contratadas y el programa de trabajo aprobado.
- Durante la ejecución de la obra, se advirtió deficiencias de control relacionadas con la omisión de aprobación del replanteo geométrico general de la obra, inicios de edificaciones sin contar con el permiso requerido y ausencia de registros de los ensayos de laboratorio realizados en el Libro de Obras del contrato.

9/0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 76.241/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 1033, DE 2016, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA  
EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE  
ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO  
"HABILITACIÓN PARQUE ESTERO  
PIDUCO", DE TALCA.

---

TALCA, 20 DIC. 2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Clara Luz Román Hernández, en representación, según indica, de la Junta de Vecinos "Sector 1 Costanera", denunciando presuntas irregularidades que estarían afectando la calidad de vida de más de 50 familias de la población Nueva Abate Molina de Talca, producto, a su juicio, de la ejecución del proyecto "Habilitación Parque Estero Piduco" ID N° 653-22-LP15, a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), Región del Maule, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Joaquín Espinoza Garay y César Reyes Valenzuela, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

**JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la denunciante y validaciones adicionales realizadas por este Organismo de Control, se estimó necesario verificar el desarrollo de la ejecución de la obra pública "Habilitación Parque Estero Piduco", considerando el monto de la inversión -de \$ 9.452.100.000.-, y su impacto en la comunidad local.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo realizado tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados por la recurrente, los cuales se habrían manifestado con motivo de la ejecución del proyecto de inversión en mención, en el tramo 2 del proyecto y las lluvias acaecidas durante la temporada de invierno del presente año, presentándose problemas de inundaciones en el sector, debido a la ejecución de un acera de circulación peatonal sobre el nivel del terreno que obstaculizó el natural escurrimiento de las aguas lluvias por gravedad.

A su vez, denuncia que debido a la construcción de la comentada vereda disminuyó significativamente el ancho de un pasaje del sector, dificultando el tránsito de vehículos de emergencia y recolección de basura, a modo de ejemplo, en el tramo ubicado entre las calles 4 y 5 Oriente donde se ubica la sede social de la comunidad reclamante.

Ahora bien, teniendo presente que el proyecto "Habilitación Parque Estero Piduco", consideró la intervención de cinco tramos de espacio público, área que representa una superficie de intervención de 254.592 m<sup>2</sup>, cabe precisar que la fiscalización se focalizó principalmente en el tramo -2- del proyecto en estudio, en la ribera norte del estero Piduco, que atañe a los vecinos recurrentes de la población Nueva Abate Molina de Talca.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° 9.527, de 2016, fue puesto en conocimiento del Director del SERVIU, el Preinforme de Observaciones N° 1033, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ORD. N° 6.446, de dicha anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, e incluyó el análisis de los antecedentes relativos al contrato en cuestión, solicitud de informe fundado al municipio fiscalizado, y otras validaciones que se estimó necesarias.

Igualmente, debe señalarse que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Órgano Contralor; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## ANÁLISIS

Como cuestión previa, cabe indicar que los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que reestructuró y regionalizó dicha cartera. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

A su turno, de conformidad con lo previsto en el artículo 1°, del decreto N° 355, de 1976, Reglamento Orgánico del SERVIU, de la citada Secretaría de Estado, éstos, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del referido ministerio, dotados de personalidad jurídica de derecho público y con patrimonio propio, cuya función principal acorde con lo establecido en el artículo 2° del ya aludido decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por la nombrada cartera, para lo cual estarán encargados, en lo que interesa, de las obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario.

Precisado lo anterior, es dable indicar que el proyecto "Habilitación Parque Estero Piduco", de la comuna de Talca, código BIP 30.106.392-0, consideró la intervención de un espacio público de 254.965 m<sup>2</sup>, a través de la reposición e incorporación de pavimentos peatonales, once zonas de juegos infantiles, instalación de mobiliario urbano tales como; papeleros, bebederos, escaños, ciclisteros, mesas de ajedrez y asientos. Además contempla la instalación de luminarias peatonales, mejoramiento del anfiteatro, pista de patinaje, tres multicanchas existentes, y la construcción de un skatepark y un parkour.

En ese contexto, la revisión fue desarrollada sobre la base de la información existente en el portal electrónico Mercado Público, ID N° 653-22-LP15, los antecedentes proporcionados por el SERVIU, la Municipalidad de Talca y las validaciones efectuadas en terreno por personal de este Organismo de Control, durante el período comprendido entre el 2 de septiembre y 11 de octubre de 2016.

fo ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, documentación recopilada y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, resulta del caso considerar que el artículo 57 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización -aplicable en la situación de que se trata- dispone, en lo que interesa, que en la construcción de las obras regidas por ese cuerpo reglamentario, la responsabilidad de su correcta y oportuna ejecución conforme al proyecto aprobado, a las bases especiales y a las normas técnicas vigentes, recae en el contratista seleccionado, quien deberá adoptar las medidas de gestión y control de calidad.

Agrega el texto normativo que a la Inspección Técnica de Obras, ITO, le corresponderá verificar el autocontrol que, de conformidad con la reglamentación vigente, debe cumplir el contratista respecto a las obras que ejecuta, realizando para ello las inspecciones selectivas y cursar los estados de pago conforme a los procedimientos fijados en el Manual.

Por consiguiente, el análisis de la estructura de control interno, permitió obtener una comprensión del entorno en el cual se desarrollan las temáticas observadas, propias de los procesos a que se refiere la indagación y de la obra en general, de los cuales se desprende lo siguiente:

#### 1. Omisión de visación del replanteo geométrico general de la obra

En lo que concierne al tema, según las aludidas Bases Administrativas Especiales, BAE, aprobadas mediante la resolución N° 70, de 2016, del SERVIU, en su artículo 3.5, letra c) sobre "Inspección de Obras", establece, en lo que interesa, que la ITO deberá visar el replanteo general de la obra, mediante la metodología establecida en el Manual de Inspección, dejando constancia de ello en el libro de Inspección.

A su vez, consigna que previo a la recepción del trazado, el ITO debe comprobar que las características del terreno corresponden a las especificadas en el proyecto, lo que es corroborado, en los mismos términos, en el artículo 92 del citado decreto 236, de 2002, del MINVU.

No obstante la obligación reseñada, efectuada la revisión documental de los antecedentes en la obra, el 11 de octubre de 2016, se constató que no existe recepción del trazado general de la obra en estudio, en el Libro de Obras, ni la aprobación por parte de la aludida inspección en

goy



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el Libro de Inspección según el requerimiento prescrito, lo cual es corroborado en acta de constancia practicada durante la fiscalización.

Lo anterior cobra relevancia, en la especie, -teniendo presente la magnitud del área de intervención del proyecto- puesto que tal omisión impide apreciar eventuales discrepancias entre la planimetría entregada por el servicio durante la licitación y la situación real del terreno al momento de la ejecución, a fin de prevenir eventuales problemas y/o controversias que puedan presentarse como consecuencia del desarrollo del contrato.

Sobre el particular, el SERVIU explica que la obra en mención contempla tres etapas, de las cuales, el replanteo y trazado de las obras de ciclovías y anfiteatro de la etapa A, se visó en el Libro de Inspección, no así las áreas verdes y pasillos de circulación, dado que el proyecto está siendo modificado y se efectuará, en su oportunidad, un nuevo replanteo.

Agrega, que respecto de las etapas B y C, el replanteo geométrico se visó sólo a través de la cartilla de autocontrol. A su vez, hace presente que la ITO se ha enfocado en chequear las obras más importantes dentro del contrato, efectuando una inspección selectiva y reflejada para el resto de las faenas.

Por último, esa repartición manifiesta que instruirá al Departamento Técnico que, en adelante, defina un procedimiento y las acciones para verificar que el replanteo de toda obra pública se realice conforme a las bases administrativas de contratación.

Sin perjuicio de considerar que la Unidad Técnica ha aclarado e informado las medidas adoptadas al respecto, procede mantener la observación formulada, hasta que se demuestre en el terreno que las medidas indicadas se cumplan de manera efectiva, evitando que ocurran, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas, lo que será materia de control en futuras fiscalizaciones.

2. Inicio de faenas sin contar con el permiso de edificación requerido

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 5.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, contenida en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, preceptúa que "para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo".

De igual manera y en similares términos, lo anterior queda establecido también en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

gr  
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el artículo 119 de la citada LGUC, establece, en sus incisos primero y segundo, que "toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".

Detallado lo anterior, debe señalarse que, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que el Permiso de Edificación N° 47, otorgado al "Centro de Difusión – Anfiteatro" contemplado en el proyecto en estudio, fue otorgado recién el 8 de marzo de 2016, no obstante, según consta en el Libro de Inspección, folio N° 5, de 4 de febrero de 2016, la mencionada obra ya se encontraba en plena ejecución, hecho que es corroborado en el documento "Cuadro de Avance Programa y Real" del contrato, que exhibe al mes de febrero de este año un avance acumulado de 10,45%, y cuyo desarrollo incluye las obras a ejecutar en el mencionado recinto, sin advertirse la objeción de la ITO, sobre el inicio de las faenas sin los requerimientos prescritos.

Al respecto, el servicio indica que antes de la obtención del permiso de edificación en cuestión se realizaron trabajos preliminares de acuerdo al artículo 5.1.3, de la Ordenanza General, y en conformidad a los planos y especificaciones técnicas del permiso de edificación N° 47, de 2016.

No obstante lo anterior, el SERVIU señala que ordenará instruir a la inspección que solo están facultados para autorizar trabajos preliminares según lo dispuesto en el referido artículo 5.1.3.

Sobre la materia, si bien conforme a los antecedentes que se acompañan se acredita la adopción de medidas que tienden a solucionar la objeción formulada, mientras no se verifique su efectivo cumplimiento en futuras fiscalizaciones, ésta se mantiene.

3. Ausencia de registros de ensayos de laboratorio en el Libro de Obras del contrato

Como cuestión previa cabe anotar que, según lo establecido en el numeral 3.5 "Condiciones Técnicas del Contrato", en su punto "b.6", de las aludidas BAE, prescribe, en lo que interesa, que el contratista deberá mantener en obra un libro en triplicado, de visitas para el laboratorio, donde se anotarán las visitas y resultados preliminares de los ensayos.

No obstante lo anterior, se constató en la visita practicada el 11 de octubre de esta anualidad, que dicho registro se encuentra consignado parcialmente en el Libro de Visitas N° 1, verificándose la primera anotación el 10 de agosto del presente año (folio N° 1), pese a que, de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que el primer ensayo de faena fue practicado el 6 de enero de 2016, según lo registrado en el documento "Cuadro de Control de Resultados de Ensayos", de la obra.

900



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, es menester señalar, que solo existen anotaciones aisladas en el Libro de Obras N° 1, como por ejemplo, la suscrita en el folio N° 10 sobre los resultados del ensayo de testigo de hormigón endurecido en el sector de Anfiteatro, no existiendo por tanto, el debido control y registro por parte de la ITO, en la materia señalada.

En relación a lo observado, el SERVIU reconoce el registro parcial de los aludidos ensayos en el Libro de visitas. Ante ello, adjunta en su respuesta, los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en la faena, cuyo registro de control se encuentra consignado en la "Ficha E1", del responsable de autocontrol de la obra.

No obstante, ante lo objetado, la autoridad indica que instruirá al Departamento Técnico que defina un procedimiento y las acciones para verificar, en lo sucesivo, el debido registro de los Libros de Obras, inspección y de visitas.

En consideración a lo explicado, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura auditoría.

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**II. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

**1. Acerca de la inundación del pasaje producto de las aguas lluvias**

Respecto de esta materia, la recurrente expone, en su presentación, que la ejecución de las obras de intervención del indicado proyecto de espacio público está afectando a los vecinos de la población Nueva Abate Molina, dado que la obra no consideró los respectivos colectores de aguas lluvias, y que por tal motivo, los habitantes del área afectada no pueden salir de sus viviendas en los días de lluvia por la inundación de los pasajes circundantes a la faena.

En relación con lo anterior, la mencionada Unidad Vecinal alega - adjuntado como respaldo nómina firmada por 60 habitantes afectados- que el aludido proyecto, aparentemente, no tiene contemplado recolectores de aguas lluvias en el sector comprendido entre las calles 4 y 6 Oriente. Al respecto, efectuada la visita de rigor y revisados los antecedentes técnicos de la obra en mención, se comprobó que efectivamente el proyecto de intervención del espacio público aludido no consideró una solución de evacuación de aguas lluvias en el sector, lo anterior es corroborado en Acta de Constancia practicada el 22 de septiembre de 2016, de este Organismo de Control, en la cual la ITO, representada por los señores Mauricio Veloso Montecino, José Luis Jáuregui y Esteban Muñoz Leiva, así como representantes de la Constructora a cargo de las obras don Ricardo Mendoza Cabezas y doña Elizabeth Sepúlveda Lobos, Administrador de Obras y autocontrol, respectivamente, corroboran la carencia de un proyecto de aguas lluvias para el sector afectado (fotografías N<sup>os</sup> 1 y 2, del anexo N<sup>o</sup> 1).

No obstante lo señalado, según informó la Inspección de SERVIU, la situación estaría en actual evaluación por parte del servicio, según consta en minuta, de 21 de septiembre de 2016, en la cual se consigna, en lo que interesa, que se encuentra en realización el diseño para dar solución a esta anomalía para posteriormente, solicitar los recursos como modificación de contrato para su ejecución.

Ahora bien, en otro orden de consideraciones, es dable recordar que el artículo 1<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 19.525, que Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias, en su inciso primero, establece que "El Estado velará por que en las ciudades y en los centros poblados existan sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias que permitan su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana".

Agrega, en su inciso segundo que la planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y que la red secundaria estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual directamente tendrá a su

92  
7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cargo su planificación y estudio y, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, la proyección, construcción, reparación y mantención de la misma.

En consecuencia, es dable colegir, que en la etapa de formulación del proyecto de inversión en cuestión la entidad contratante no consideró cabalmente las externalidades negativas que afectan a la comunidad reclamante, lo que no se aviene a los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

En relación a lo observado, el SERVIU reconoce que no se contempló una solución de evacuación de aguas lluvias para el sector de la población Nueva Abate Molina y que actualmente está en la etapa de elaboración de un diseño para dar solución a la problemática presentada, el cual sería incorporado a un programa de inversión del ministerio, para que se le asignen recursos y su ejecución se realice durante el primer semestre del 2017.

Por último, la autoridad manifiesta que instruirá a las unidades pertinentes que agilicen las gestiones para factibilizar a la brevedad el proyecto de evacuación de aguas correspondiente.

Pese a los argumentos expuestos, y existiendo acciones pendientes de resolver acerca del diseño definitivo de la solución de evacuación de aguas lluvias y su posterior ejecución, procede mantener la observación formulada, ante lo cual se concede un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción de este documento, para informar sobre el estado de la medida comprometida por la autoridad y los resultados alcanzados, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

En relación con lo anterior y las medidas comprometidas por esa repartición para solucionar la problemática presentada en la población Nueva Abate Molina, cabe hacer presente que el SERVIU se encuentra en la obligación de observar el principio de eficiencia funcional consagrado en los artículos 5° y 8° de la precitada ley N° 18.575, en cuya virtud los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, de lo que se sigue que debe procurar que sus gestiones y actuaciones se cumplan dentro de un plazo razonable, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, es del caso manifestar, que el proyecto en estudio, se enmarca dentro del plan "Chile Área Verde" destinado a, entre otros, mejorar la calidad de vida de las familias y comunas con altos niveles de vulnerabilidad, sin embargo con la ejecución de las obras en mención, en el sector comprendido entre las calles 4 y 6 Oriente, en una parte de la población Nueva Abate Molina, se ha interrumpido la escorrentía natural de las aguas lluvias, conllevando a la inundación de los pasajes circundantes a la faena.

70 4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre la eventual modificación del ancho de pasaje existente producto de la ejecución del proyecto en estudio

En relación con el tema, según consigna la recurrente, producto de la intervención del espacio público en comento se disminuyó el ancho del pasaje existente en el tramo comprendido entre las calles 4 y 6 Oriente, paralelo a la Avenida Costanera, dificultando - a su parecer- el tránsito de vehículos de emergencia y del servicio de recolección de basura local, requiriendo, por ende, se aclare cuál será la situación definitiva de la eventual calle de servicio y si las obras cumplen con la normativa vigente, particularmente en el sector de la sede social (anexo N° 1, fotografías N°s 3 y 4).

En ese orden de ideas, importante es destacar que en conformidad, al artículo 2.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prescribe que la red vial pública será definida en los Instrumentos de Planificación Territorial correspondientes, fijando el trazado de las vías y su ancho, medido entre líneas oficiales, lo que se graficará en el plano respectivo.

En seguida, su inciso segundo expresa que para los fines previstos en el inciso anterior, los citados instrumentos definirán las vías conforme a la clasificación y a los criterios que disponen los artículos 2.3.2 y 2.3.3, de este mismo Capítulo, pudiendo asimilar las vías existentes a las clases señaladas en dichos artículos aun cuando éstas no cumplan los anchos mínimos o las condiciones y características allí establecidos.

Por consiguiente, según lo dispuesto en el citado artículo 2.3.3. de la OGUC, los pasajes están destinados a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos, de lo que se colige que para que una vía sea considerada como pasaje, deberá tener un ancho no inferior a 8 metros ni superior a 11, metros, medidos entre líneas oficiales.

Al respecto, es del caso consignar que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talca, mediante su ordinario N° 1.695, de 17 de octubre de 2016, aclaró que con respecto al tipo de vía que estas propiedades colindan por su deslinde sur, todas enfrentan a la vía colectoras Avenida Piduco Norte, con un área verde previa paralela a dicha calle según el Plan Regulador vigente, no obstante, según los antecedentes con que cuenta esa DOM, no enfrentan directamente con una vía local o un pasaje.

En dicho contexto, efectuadas las validaciones en terreno y de los antecedentes tenidos a la vista, procede concluir que la circulación observada posee las características de una senda peatonal, por lo que no se advierten irregularidades que deban ser subsanadas en cuanto a los requerimientos establecidos. Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo a las consultas y reclamos presentados por la comunidad de la Junta de Vecinos Sector 1

70  
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Costanera, es dable colegir, que en la etapa de estudio y diseño de la obra en cuestión, no se agotaron todas las instancias de participación ciudadana que un proyecto de inversión como el de la especie requiere, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3, letras d), y g), de la resolución exenta N° 2.861, de 2011, de esa repartición, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.

Sobre lo representado, el SERVIU indica que durante la formulación del proyecto de diseño, se informó a la comunidad de la extensión y alcance del mismo. A su vez, acompaña en su respuesta el informe final de participación ciudadana del proyecto realizado con anterioridad al desarrollo de la obra en cuestión.

Por último, la autoridad señala que se arbitrarán las medidas que correspondan para mantener informados a los vecinos del estado de avance o cualquier otra circunstancia relevante sobre el desarrollo de la obra en mención.

En consideración a lo explicado, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas anunciadas y el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 2.861, de 2011, de esa repartición, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, situación que será verificada en una futura auditoría.

3. Sobre la entrega del terreno y las expropiaciones pendientes

Al momento de la visita inspectiva realizada el 22 de septiembre de este año, se constató que el SERVIU no había entregado completamente el área del espacio público a intervenir, advirtiéndose, en terreno, dos lotes pendientes que están sujetos a expropiación, los cuales se encuentran ubicados en la calle 7 Sur, entre 1 Poniente y 1 Oriente y, entre 1 y 2 Oriente, advirtiéndose una dilación por parte del SERVIU en la tramitación del procedimiento que se trata, situación que, eventualmente, podría afectar el normal desarrollo de la obra (anexo N° 1, fotografías N°s 5, 6, 7 y 8).

A su vez, importante es recordar que el "Acta de Entrega de Terreno" que tiene por objeto proceder al traspaso material del terreno, fue practicada el 10 de diciembre de 2015, transcurriendo, por tanto, 287 días desde dicho hito, a la fecha de la fiscalización, sin verificarse medidas tendientes a resolver la problemática presentada y evitar eventuales atrasos y desajustes en el programa de trabajo aprobado, en relación a la continuidad en la ejecución del paseo peatonal y plaza proyectada, en los 2 sectores prescritos.

Al respecto, es dable advertir, que según lo prescrito en el artículo 92, inciso segundo, del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, preceptúa que si la falta de entrega del terreno o de los planos no fuese imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con el programa de trabajo aprobado, se aumentará el plazo del contrato en proporción al atraso que se produzca por el motivo indicado, con derecho a reajuste y pago de mayores gastos generales en la forma indicada en el artículo 90 de ese reglamento.

Sobre el particular, cabe señalar que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la precitada ley N° 18.575, impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Lo anterior, se encuentra en plena armonía con la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 7° reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Referente a ello, el servicio indica que detectó tempranamente la situación, según da cuenta en los antecedentes adjuntos a su respuesta, y que mediante el oficio Ord. N° 6.349, de 2016, solicitó la autorización a expropiación de los dos lotes en cuestión.

Asimismo, la autoridad reitera que instruirá al Departamento Jurídico que agilice el proceso de expropiación referido.

En mérito de lo expuesto y existiendo acciones pendientes de resolver sobre la expropiación de dos lotes de terreno que afectan el normal desarrollo de las obras, procede mantener la observación formulada, ante lo cual se concede un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción de este documento, para informar sobre los resultados alcanzados, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

En relación con lo anterior y las medidas comprometidas por esa repartición para solucionar la problemática presentada, cabe hacer presente que el SERVIU se encuentra en la obligación de observar el principio de eficiencia funcional consagrado en los artículos 5° y 8° de la antedicha ley N° 18.575, en cuya virtud los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, de lo que se sigue que debe procurar que sus gestiones y actuaciones se cumplan dentro de un plazo razonable, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre deficiencias advertidas en la ejecución de pavimentos

En lo concerniente al tema, cabe recordar que en la ciclovía de hormigón pigmentado proyectada en el proyecto en estudio, en el tramo 1, particularmente en el trayecto comprendido entre las calles 1 Oriente y 1 Poniente, según lo graficado en corte 1, de la lámina 3; "ARQ-SEC-T1" y el detalle constructivo "DV4", de lámina de Pavimentos, aprobados mediante la aludida resolución N° 70, de 2015, determinan, en lo que interesa, que la confinación del aludido pavimento será mediante solerillas "Tipo Canto Biselado" Hormigón Prefabricado MINVU, las cuales se utilizan como límites de restricción de dicho elemento.

No obstante, se constató -in situ- una evidente separación entre ambos elementos constructivos de aproximadamente 2 centímetros, no ajustándose así a la solución constructiva reseñada, situación que además afecta la estabilidad de dichos materiales de la aludida ciclovía, según se visualiza en las fotografías N°s 9 y 10, del anexo N° 1.

En cuanto a lo representado, el SERVIU indica que la falencia constructiva fue advertida también por la ITO, indicando que se procedió a levantar íntegramente este tramo de ciclovía, subsanando la situación, lo que corrobora en fotografía adjunta a su respuesta.

En consideración a las reparaciones descritas y antecedentes aportados, procede subsanar la observación formulada, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras auditorías.

2. Acerca de las deficiencias de seguridad en las excavaciones de la faena

Sobre el particular, cabe destacar que de acuerdo con la Norma Chilena N° 349, de 1999; Construcción, sobre disposiciones de seguridad en excavaciones, en su ítem sobre "Requisitos Generales" establece, en lo que interesa, que toda excavación o zanja debe ser aislada o protegida mediante un cierre, baranda u otra defensa adecuada.

En ese orden de ideas, durante la visita inspectiva realizada el 20 de septiembre del presente, se constató que en el frente de trabajo del área de "Plaza Eventos Multiuso" del proyecto en estudio, emplazada en la esquina de Avenida Costanera y calle 6 Oriente, la inspección técnica no exigió al contratista contar con los elementos mínimos de seguridad en el perímetro de la excavación de la obra en curso, a fin de evitar posibles accidentes durante la ejecución de la obra, según se visualiza, a modo ejemplar, en la fotografía N° 11, del anexo N° 1.

20/9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a ello, el servicio indica que durante el desarrollo de la obra se han adoptado las prescripciones de seguridad tanto en excavaciones como en el uso de elementos de seguridad por parte de los trabajadores, al igual que las medidas de mitigaciones viales, todo ello bajo la supervisión del profesional prevencionista dispuesto para ello.

Pese a lo anterior, manifiesta que la obra ha sido afectada por hechos vandálicos que dificultan el recambio inmediato de dichos elementos sustraídos.

En vista de lo informado y tratándose de hechos consolidados no susceptibles de corregir, se mantiene la observación. Sin perjuicio de ello, corresponde que el SERVIU, arbitre las acciones pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control para que, en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir situaciones como las expuestas que afectan las condiciones de seguridad básicas en los lugares de trabajo, lo que se comprobará en un próximo proceso de fiscalización.

3. Sobre el retiro deficiente de escombros de la faena

Al respecto, cabe mencionar que las Especificaciones Técnicas del Proyecto de Pavimentación y Evacuación de Aguas Lluvias, aprobadas mediante la citada resolución N° 70, de 2015, determinaron, en su numeral 1.1.2.1, sobre "Material Transporte a Botaderos", que los excedentes provenientes de las operaciones descritas (demolición, escarpe, basuras, excavación), en los párrafos anteriores de dicho pliego, serán llevados a botaderos autorizados.

No obstante lo anterior, durante las visitas practicadas en terreno, se constató la existencia y permanencia de restos de material producto de la demolición de pavimentos en dos sectores de la obra, según se observa en el anexo N° 1, en sus fotografías N°s 12 y 13, sin advertirse reproche de la inspección técnica de la obra sobre lo obrado por el contratista.

En lo tocante, el SERVIU señala que debido a que la obra se encuentra con trabajos en distintas etapas y que es de vasta extensión, es frecuente que las cuadrillas depositen residuos en zonas provisorias para posterior traslado a un acopio global y finalmente a botadero autorizado, acompañando una fotografía actual del área cuestionada.

No obstante lo explicado, y tratándose de hechos consolidados no susceptibles de corregir, se mantiene la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada, además de ratificar que la empresa contratista no ha dado oportuno cumplimiento a la partida 1.1.2.1, sobre "Material Transporte a Botaderos" del contrato en estudio, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, evitar la reiteración de transgresiones como la de la especie, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

gbo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SERVIU, Región del Maule, ha aportado antecedentes e iniciado gestiones que han permitido salvar una de las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.033, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la observación indicada en el acápite III, "Otras Observaciones", punto 1, referente a deficiencias advertidas en la ejecución de pavimentos; se da por subsanada considerando las explicaciones y documentos aportados por el citado servicio.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán implementar las acciones necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al título I, "Aspectos de Control Interno", numerales 1; sobre omisión de visación del replanteo geométrico general de la obra (MC), 2; acerca del inicio de faenas sin contar con el permiso de edificación requerido (MC), y 3; referente a la ausencia de registros de ensayos de laboratorio en el Libro de Obras del contrato (MC), el SERVIU deberá evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de las bases administrativas especiales que rigen el contrato y lo preceptuado en el reseñado decreto N° 236, de 2002, sobre la materia, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere para resguardar el fiel cumplimiento del contrato, teniendo presente además que pesa sobre la autoridad competente el deber de ejercer el control jerárquico permanente de las unidades de la respectiva repartición y del personal de su dependencia, sin desmedro, por cierto, de las eventuales responsabilidades que pudieren afectar a los servidores involucrados, derivadas de tales circunstancias.

2. En relación al capítulo II, "Sobre los Hechos Denunciados", numeral 1; sobre la inundación del pasaje producto de las aguas lluvias (MC), y 3; sobre la entrega del terreno y las expropiaciones pendientes (C), el SERVIU deberá gestionar las acciones pertinentes para resolver la problemática presentada, observando rigurosamente el principio de eficiencia funcional consagrado en los artículos 5° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, en cuya virtud los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, de lo que se sigue que debe procurar que sus gestiones y actuaciones se cumplan dentro de un plazo razonable, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En tanto, referente a lo dispuesto en punto 2, del reseñado acápite II, sobre la eventual modificación del ancho de pasaje producto de la ejecución del proyecto en estudio (MC), el SERVIU, tendrá que

901



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arbitrar las medidas necesarias que aseguren la implementación adecuada de los mecanismos de participación ciudadana, especialmente durante la realización de las iniciativas de inversión como la analizada, con el objeto de aumentar la transparencia, eficacia y eficiencia en la ejecución de los programas de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, como acontece en la especie.

3. Respecto de las situaciones descritas en los numerales 2 y 3, del acápite III, del presente informe final, acerca de las deficiencias de seguridad en las excavaciones (MC), y el retiro de escombros de la faena (MC), corresponde que la autoridad, arbitre las acciones pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control e inspección para que, en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir situaciones como las expuestas que afectan las condiciones de seguridad básicas en los lugares de trabajo, lo que se comprobará en un próximo proceso de fiscalización.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la denunciante; al Director y al Contralor Interno (S), del SERVIU, Región del Maule; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

FOTOGRAFÍAS DE LA OBRA EN ESTUDIO

<p>Fotografía N° 1 - 02/09/16: Imagen entregada por la recurrente en adjunto a su presentación, se aprecia inundación de senda peatonal existente y vereda en ejecución, sector pasaje paralelo a Avenida Costanera entre las calles 5 y 6 Oriente, frente a multicancha existente.</p>	<p>Fotografía N° 2 - 02/09/16: Vista de pasaje que se inunda frente a sede social entre las calles 4 y 5 Oriente, en la cual se aprecia que no existe solución propuesta de aguas lluvias.</p>
<p>Fotografía N° 3 - 02/09/16: Vista de sendas peatonales existentes y construida por el proyecto, en el tramo comprendido entre las calles 4 y 5 Oriente.</p>	<p>Fotografía N° 4 - 20/09/16: Vista de senda peatonal existente, en el tramo comprendido entre las calles 4 y 5 Oriente, frente a sede social.</p>

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1 (CONTINUACIÓN)  
FOTOGRAFÍAS DE LA OBRA EN ESTUDIO



Fotografía N° 5 - 22/09/16: Vista de paseo peatonal en ejecución discontinua en calle 7 Sur, entre 1 y 2 Oriente, en dirección Oriente-Poniente, producto de la falta de entrega de terreno de la propiedad que se encuentra demarcada.



Fotografía N° 6 - 22/09/16: Vista de paseo peatonal en ejecución discontinua en calle 7 Sur, entre 1 y 2 Oriente, en dirección Poniente-Oriente, se muestra la misma propiedad que no ha sido expropiada.



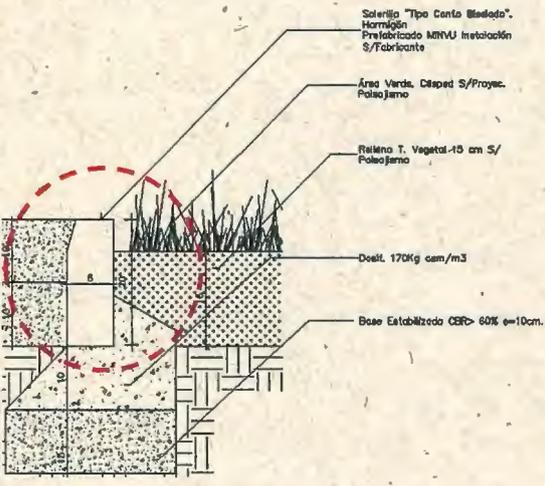
Fotografía N° 7 – 22/09/16: Vista de terreno que no ha sido entregado por parte del servicio en calle 7 Sur, entre 1 Poniente y 1 Oriente, destinado a la ejecución de una plaza.



Fotografía N° 8 – 22/09/16: Vista de terreno que no ha sido entregado por parte del servicio en calle 7 Sur, entre 1 Poniente y 1 Oriente, destinado a la ejecución de una plaza.

glo

ANEXO N°1 (CONTINUACIÓN)  
 FOTOGRAFÍAS DE LA OBRA EN ESTUDIO

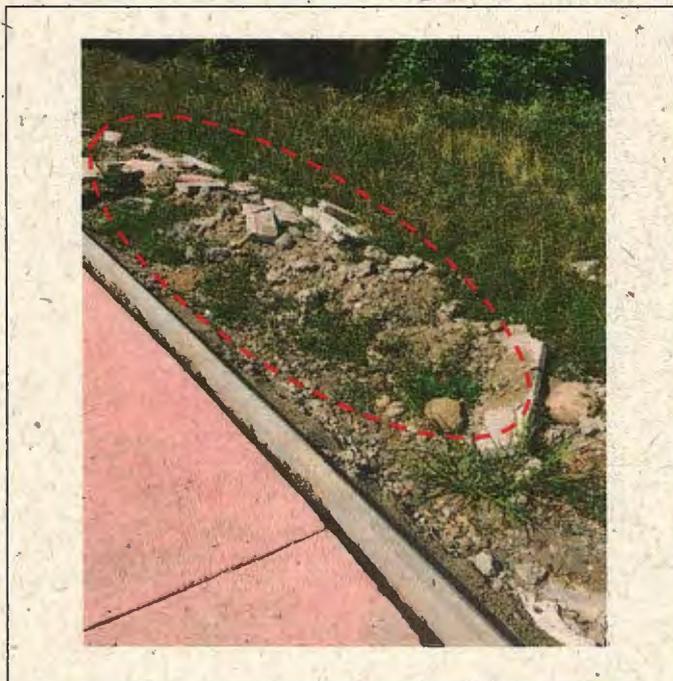
	
<p>Fotografía N° 9 - 20/09/16: Vista de separación de solerilla de senda peatonal existente, en el tramo comprendido entre las calles 4 y 5 Oriente, frente a sede social.</p>	<p>Fotografía N° 10 - 20/09/16: Detalle Constructivo DV6 "Encuentro Hormigón Pigmentado/ Césped", graficado en lámina 1 DET-PAV "Proyecto Arquitectura Detalles Pavimentos".</p>
	
<p>Fotografía N° 11 - 20/09/16: Vista de excavación sin la protección de seguridad requerida en sector de "Plaza Eventos Multiuso", Avenida costanera/ 6 Oriente.</p>	<p>Fotografía N° 12 - 20/09/16: Vista de existencia de escombros cercano a esquina de calle 5 Oriente y avenida Costanera.</p>

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1 (CONTINUACIÓN)  
FOTOGRAFÍAS DE LA OBRA EN ESTUDIO



Fotografía N° 13 - 02/09/16: Vista de acumulación de escombros a lo largo de senda peatonal en la calle 7 Sur, en el tramo comprendido entre las vías 1 Oriente y 1 Poniente.

760



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.033, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUÉRIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1	Acerca de la inundación del pasaje producto de las aguas lluvias.	Regularizar la situación, arbitrando, a la brevedad, las medidas comprometidas por la autoridad, conducentes a materializar el diseño y la solución de evacuación de aguas lluvias en el área afectada, dando cuenta de ello a esta Sede de Control, acompañando todos los antecedentes necesarios.	MC			
II.3	Sobre la entrega de terreno y las expropiaciones pendientes.	Regularizar la situación, arbitrando, a la brevedad, las medidas comprometidas por la autoridad, conducentes a completar el proceso expropiatorio indicado, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere al SERVIU, solucionando en forma definitiva la problemática planteada, dando cuenta de ello a esta Sede de Control, acompañando todos los antecedentes necesarios.	C			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)